

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 142

*Referencia:*

*Año:* 1931

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-06-1931

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS DISPOSICIONES EN RELACION CON EL PAGO DEL  
IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06047

*Publicada el:* 03-07-1931

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Alcohol, Bebidas alcohólicas, Gobierno Nacional,  
Impuesto a las mercaderías, Comercio e industria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.283

*Rollo:* 94

*Posición:* 1048

## LA SALUD EN AMERICA

Viene de la primera página

ternidad de los pueblos de América hace ostensible una elevada comprensión de los destinos y del futuro en la vida del continente americano.

Dice así la carta del Presidente Hoover:

## LA CASA BLANCA

Washington, 22 de abril de 1931.

Cirujano General Hugh S. Cumming.

Presidente de la Segunda Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, Washington, D. C.

Señor Presidente y señores

Delegados de la Conferencia:

Ha sido para mí motivo de la mayor satisfacción poder recibir de vuestros la bienvenida individualmente, con motivo de vuestra segunda reunión quincenal en la capital de esta República.

Me valgo ahora de esta ocasión para expresaros colectivamente el interés y simpatía con que contemplo vuestras importantes deliberaciones actuales, que tienen por mira proteger la salud y fomentar el bienestar de todos los pueblos de todas las Repúblicas americanas. Es más, si voy a juzgar por vuestro plan de trabajos, vuestras recomendaciones con respecto a la fiebre amarilla y la navegación aérea ejercerán una influencia profunda en todo el mundo.

Es placentero recordar que, durante los últimos 30 años, mediante los adelantos realizados en las ciencias médicas, y mediante la cooperación de las autoridades sanitarias de todas las Repúblicas americanas, tal como se manifiesta en vuestras Conferencias Sanitarias Panamericanas, en las gestiones de la Oficina Sanitaria Panamericana y en vuestras Conferencias de Directores Nacionales de Sanidad, casi se ha puesto término a los estragos de las grandes enfermedades cuarentenarias, por ejemplo fiebre amarilla, peste, cólera y tifo exantemático, pestilencias esas que han quedado ya casi absolutamente privadas de su facultad dañina. Siendo así podréis ahora dedicaros a combatir otras enfermedades y estados nocivos, que todavía ofrecen obstáculos a la felicidad y comodidad de nuestros ciudadanos.

He notado con satisfacción en vuestro plan de trabajos, lo consignado relativo al intercambio de ideas con respecto a conseguir mejores abastos de agua, leche pura, profilaxia de la segura, protección a la infancia, estudio de la nutrición, y otros muchos interesantes e importantes temas.

Que Dios ilumine vuestra obra humanitaria!

Os saludo atentamente.

(Fdo.) HERBERT HOOVER

No es posible terminar esta breve referencia de las actividades desarrolladas por la Oficina Sanitaria Panamericana, con motivo de la convocación de los Directores de Sanidad de las Repúblicas de todos los países de América, sin reconocer las enseñanzas proporcionadas a todos los asistentes con motivo del estudio de los distintos problemas hechos por técnicos de los Estados Unidos de América, dentro de su dominio higiénico, social y económico, al servicio de la causa de la Salud y por cuya cooperación to-

dos los concurrentes expresaron su reconocimiento, dada la forma amplia y decidida con que se proporcionaron todos los datos necesarios para la mejor solución del problema sanitario en América. Todavía más; durante los días que siguieron a la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad, se invitó a los delegados panamericanos a participar en las sesiones de las Autoridades Estadales y Provinciales de Sanidad y del Cirujano General del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos. Con este motivo se cambiaron impresiones y se obtuvieron nuevos datos respecto a las distintas cuestiones relativas a la salud de los respectivos países, datos que fueron considerados de gran valor y muy ventajosos para los esfuerzos cooperativos en favor de una acción sanitaria científica y solidariamente conducida en pro del bienestar y la felicidad de los pueblos americanos.

Para la América y para la humanidad son los esfuerzos realizados hasta el presente por la sanidad panamericana, que ha recibido nuevo y eficiente impulso en la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y en la reunión del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana. Acción solidaria, científicamente conducida, puesta al servicio de la salud y del bienestar de las colectividades.

He aquí a título informativo, esquemáticamente expresada, la actuación de la sanidad panamericana en la reunión de Washington que acaba de terminar.

Las siguientes naciones americanas estuvieron representadas en la conferencia:

Argentina, Dr. Gregorio Araújo Alfaro, presidente del Departamento Nacional de Higiene; Brasil, Dr. João Pedro de Albuquerque, del Departamento Nacional de Salud Pública; Costa Rica, Dr. Solón Núñez, Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad Pública; Cuba, Dr. Fernando Benoit, Director de Sanidad; y Dr. Hugo Roberts, Jefe de Cuarentenas de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia; Chile, Dr. R. Kraus, Director General de Sanidad, y Dr. Waldemar Coutts, Jefe de la Sección de Servicio Social; El Salvador, Dr. Carlos Leiva, Encargado de Negocios en Washington; Estados Unidos, Dr. Hugo S. Cumming, Cirujano General, Dr. Bolívar J. Lloyd, Director Médico, Dr. Talaferro Clark, Sub-Cirujano General, Dr. F. A. Carmelita, Sub-Cirujano General, Dr. W. L. Trethewey, Sub-Cirujano General, y Dr. Robert Pierrat, consultor del Servicio de Sanidad Pública; Guatemala, Doctor Carlos Padilla, Director General de Salubridad Pública; Haití, Dr. Rodolfo Charmant, miembro del Servicio Nacional de Higiene Pública; Honduras, Dr. José Ramón Durón, Director General de Sanidad; México, Dr. Miguel Bustamante, Sub-Jefe de la sección de Enfermedades Transmisibles del Departamento de Salubridad; República Dominicana, Dr. Porfirio Domínguez, Jefe del Cuerpo Médico Militar, y Venezuela, Dr. Carlos J. Bello, miembro del Departamento Nacional de Higiene. En nombre y con la representación del Consócio Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana asistieron los Dres. C. E. Paz Soldán (del Perú), Director de Honor, y J. F. González (del Uruguay), miembro del mismo. También fue admitido a las sesiones el Redactor Científico del *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, Dr. Aristides A. Moil.

los miembros de su familia y que será causal de resolución administrativa o judicial, según el caso, el destinar la casa o casas construídas al establecimiento de cantinas o salones de baile, y

Que además de que tales prohibiciones no se establecen en ninguna disposición de ley ni de decreto ejecutivo, ellas se oponen a que las casas construídas se arrienden a personas distintas de los adjudicatarios y a de los miembros de sus familias y a la existencia de establecimientos comerciales en el lugar de San Francisco de la Caleta, lo cual trae evidentes perjuicio a todos los vecinos del mismo lugar en lo relacionado con sus necesidades.

## DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto se permitirá en los terrenos vendidos por la Nación en San Francisco de la Caleta el funcionamiento de establecimientos de comercio para la venta de comestibles y artículos de primera necesidad, así como también el arrendamiento de las casas construídas a personas distintas del adjudicatario, siempre que el arrendatario destine la casa arrendada a los dos fines expresados, es decir, para vivienda particular o para establecimiento comercial de la clase arriba expuesta. Pero no quedan incluidos en este permiso los salones de baile ni las cantinas, cuyo funcionamiento en los referidos terrenos queda expresamente prohibido.

Parágrafo. Esta disposición se hará extensiva a los lotes que en dicho lugar adjudique la Nación en el futuro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## DISPOSICIONES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES

DECRETO NUMERO 142 DE 1931

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con el pago del impuesto sobre alcoholes.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que desde hace algún tiempo los fabricantes de licores del país vienen quejándose por resultarles excedencias de timbres en el pago del impuesto sobre alcoholes de que trata la Ley 29 de 1925;

Que a pesar de haberse adoptado por Resolución N.º 92, de 22 de Abril de 1929, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un método de liquidación tendiente a evitar esas excedencias, no se ha logrado esta finalidad, lo que ha dado lugar a reclamos por parte de los fabricantes de licores, que el Gobierno ha desechado y desecha por considerar que los timbres en cuestión no representan ningún valor negociable y que su posesión no da derecho a reintegros, teoría ésta que ha sustentado la Asamblea Nacional en el artículo 11 de la Ley 81 de 1930;

Que no obstante esto, el Gobierno desea buscar una fórmula más conciliadora entre los intereses de los fabricantes y los de la Nación, de-

pre e armonía con la Ley 29 de 1925 citada y que consulte a la vez la idea del legislador, de gravar el consumo de licores; y

Que después de estudiar las causas de las mencionadas excedencias se ha llegado a la conclusión de que ellas estriban en gran parte en el empleo conjunto de los arómetros de Cartier y Gay Lussac, los cuales, según diversas opiniones autorizadas en la materia, no consultan en la misma proporción la riqueza alcohólica ni el fenómeno de contracción que se verifica en los alcoholes al ser reducidos para su transformación en licor.

## DECRETA:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 29 de 1927, a partir de la vigencia del presente Decreto no se usará para determinar oficialmente la densidad de los alcoholes y licores otro alcoholómetro que el centesimal de Gay-Lussac. La Administración General de la Renta de Licores dará a los Inspectores del Ramo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta medida.

Artículo 2.º En las liquidaciones para el cobro del impuesto de timbre para licores nacionales fijado por el art. 39 de la Ley 29 de 1925 y calculado según el art. 40 de la misma ley, se tomará como base el grado de densidad del alcohol según el alcoholómetro de Gay-Lussac y se reducirá a cuarenta y nueve grados (49º) que es el promedio de densidad de los licores fabricados en el país. Sobre la cantidad de litros que resulte de licor de dicho grado se calculará el valor total del impuesto que se va a liquidar, a razón de un timbre de B. 0.60 por cada litro, según lo establece el artículo 44 de la mencionada Ley 29 de 1925 y dicho valor total se dividirá en timbres de las diferentes denominaciones existentes, de acuerdo con la capacidad de los envases que vayan a ser usados, es decir: litros, medios litros, botellas, medias botellas, etc. Las fracciones que puedan resultar quedarán a beneficio del Fisco Nacional.

Artículo 3.º La Administración General del Impuesto de Licores procederá a hacer un riguroso inventario en todas las fábricas de licores del país para establecer el sobrante de timbres que resulte de las existencias actuales y ordenar su incineración inmediata, levantando un acta que firmarán, junto con los Inspectores autorizados que la efectúen, los dueños o representantes de dichas fábricas.

Artículo 4.º Este Decreto en ningún modo desvirtúa el hecho de que los timbres excedentes en la fecha carecen de valor intrínseco, por cuanto que la Ley 29 de 1925 establece en su art. 40 que el cálculo para las liquidaciones que se hagan de acuerdo con ella, son aproximados. Por lo tanto, los fabricantes que deseen someterse a lo resuelto en él, están en el deber de hacer una declaración escrita ante el Administrador General de la Renta de Licores de que renuncian a reclamos ulteriores por dichas excedencias.

Artículo 5.º La Administración General de la Renta de Licores queda facultada para disponer lo que considere conveniente para la mejor aplicación de lo que en el presente decreto se dispone.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SUPRIMASE RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS ADJUDICATARIOS DE LOTES EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

DECRETO NUMERO 148 DE 1931

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se suprimen ciertas restricciones impuestas a los adjudicatarios de lotes de terrenos en San Francisco de la Caleta.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que por el inciso 2.º del art. 1.º de los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y los adjudicatarios de lotes de terrenos en San Francisco de la Caleta, se estableció la condición de que el lote adjudicado no podría ser destinado a ningún tiempo a uso distinto del de construído en el caso de más casas para vivienda o residencia del adjudicatario y de

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registros.— Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 373.— Panamá, 29 de Abril de 1931.

El apoderado de los señores Bosh y Compañía, domiciliados en Badajoz

de España, solicita en escrito de fecha 9 de los corrientes, la renovación de su registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 10 de marzo de 1911, bajo el certificado número 251, y renovada el 22 de Abril de 1921, por medio de la Resolución número 525. TENIENDO EN CUENTA: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos

Pase a la tercera página